ANEXO No. 1
CLAUSULAS CONTRACTUALES
CONTRATO No. 573 DE 2021

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de actividades de verificación del cumplimiento de las competencias y responsabilidades a cargo de los sujetos vigilados por la Dirección de Inspección y Vigilancia para EAPB.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar, en conjunto con el Supervisor del Contrato, un cronograma de trabajo en el que se relacione y detalle las actividades contractuales a realizar, dentro de la semana siguiente a la firma de acta
2. Realizar seguimiento a las Entidades Promotoras de Salud a nivel Nacional respecto del cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el supervisor del Contrato, en atención a los procesos y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud
3. Realizar informes y conceptos técnicos requeridos en lo de su competencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud y las condiciones especiales de cumplimiento del contrato que serán establecidas al momento de suscribir el acta de inicio por el supervisor del contrato.
4. Recaudar, requerir y analizar información de los sujetos vigilados que resulte necesaria y pertinente para poder desarrollar las visitas que le sean asignadas y en general para el cabal cumplimiento de sus actividades y objeto del contrato
5. Acompañar a la Dirección de Inspección y Vigilancia para EAPB de la Delegada para la Supervisión Institucional en la práctica de visitas, auditoras especiales integrales y/o documentales a las Entidades Promotoras de Salud a nivel Nacional, generando los respectivos informes; siguiendo los procesos y procedimientos determinados por la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
6. Participar en la revisión, aprobación y seguimiento del Plan de Mejoramiento que resultare de las visitas realizadas en el marco de la obligación especial No. 5
7. Elaborar el formato de "*Traslado Para Investigaciones Administrativas*" cuando el contratista observe que por los hallazgos evidenciados en visita y por el incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, según Requerimiento al Vigilado y con aval del supervisor, es procedente , diligenciarlo y acompañarlo con los soportes necesarios para el trámite entregándolo formalmente y realizando el seguimiento correspondiente del caso.
8. Corregir y/o ajustar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su devolución por parte del Supervisor, los informes o planes de mejoramiento o conceptos o documentos proyectados relacionados con el objeto contractual.
9. Gestionar en los tiempos establecidos para hacerlo, de acuerdo con las asignaciones hechas por el supervisor del contrato, las solicitudes y requerimientos hechos por entes de control, peticionarios, funcionarios, ciudadanos, entre otros, relacionados con las actividades a su cargo.
10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato para el correcto y cabal cumplimiento del objeto contractual.

El resultado del trabajo intelectual consecuencia del contrato celebrado será de propiedad exclusiva de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo cual EL CONTRATISTA debe obligarse expresamente a renunciar a cualquier tipo de reclamación sobre los mismos. Además de las anteriores obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los siguientes.

CLÁUSULA TERCERA. - PRODUCTOS O RESULTADOS ESPERADOS:

RESULTADOS O ENTREGABLES ESPERADOS		
No.	**Resultado o Producto**	**Cantidad**
1	Entregar, en medio magnético, un informe mensual de actividades que relacione las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las actividades a su cargo y ejecutadas durante el periodo respectivo. Este informe debe contener como mínimo una relación de los informes, conceptos, respuestas dadas a los requerimientos asignados, planes de mejoramiento, traslados y papeles de trabajo generados durante el periodo correspondiente.	Entregas mensualizadas de acuerdo con el plazo de ejecución
2	Documentos producto del desarrollo de cada una de las visitas y auditorias (integrales, documentales, etc.) que acompañe, esto es: Papeles de trabajo, actas, autos, informes (preliminar y definitivo), plan de mejoramiento y fichas de traslado, entre otros, acorde con las instrucciones entregadas por el supervisor del contrato.	Por demanda
3	Informe de seguimiento de los Planes de Mejoramiento que resultaren de las visitas realizadas.	Por demanda
4	Formatos debidamente diligenciados y radicados de los traslados realizados a la Delegada de Procesos administrativos.	Por demanda
5	Informe final de la ejecución del contrato	UNO

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD efectuará los pagos en pesos colombianos así**:**

- Un (1) primer pago por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.865.588,00), incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar correspondiente a los** servicios efectivamente prestados **en el mes de julio de 2021**, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes correspondientes al sistema integral de seguridad social del respectivo periodo, ante el grupo de contabilidad.

- Dos (2) pagos mensuales cada uno hasta por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.462.350,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar correspondiente a los servicios efectivamente prestados en los meses de **agosto y septiembre de 2021,** previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes correspondientes al sistema integral de seguridad social del respectivo periodo, ante el grupo de contabilidad.

- Un (1) último pago por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.462.350,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar correspondiente a los servicios efectivamente prestados hasta el **31 de octubre de 2021**, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes correspondientes al sistema integral de seguridad social del respectivo periodo, ante el grupo de contabilidad.

NOTA 1: El Paz y salvo descrito será soporte del último pago del contrato, ante la terminación del plazo de ejecución pactado, o ante la situación de terminación anticipada del mismo.

NOTA 2: La acreditación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), se realizará de conformidad con la normatividad legal vigente.
NOTA 3: El pago anteriormente establecido queda sujeto al PAC de la Superintendencia Nacional de Salud.
NOTA 4: El pago que deberá realizar la Superintendencia Nacional de Salud será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular.

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La **Supervisión** del contrato será ejercida por la **el (la) director (a) de la Dirección de Inspección y Vigilancia para EAPB de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional** o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 deberá efectuarse la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL, para la ejecución del presente contrato y la cotización se realizará de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CADUCIDAD: LA SUPERINTENDENCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. – MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA, LA SUPERINTENDENCIA**, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **0.5%** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el **10%** del valor total del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la **SUPERINTENDENCIA** a pagar una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar confidencialidad de la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del contrato, así como a no emplearla en beneficio propio o de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA SUPERINTENDENCIA podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En el evento en que el rediseño institucional sea aprobado y la entidad inicie con la implementación**, EL CONTRATISTA** acepta desde ya tal circunstancia como causal de terminación del contrato, autorizando a **LA SUPERINTENDENCIA** a dar por terminado el acuerdo contractual suscrito, previa comunicación al **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA y de las restantes facultades de la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, la Superintendencia, sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos LA SUPERINTENDENCIA queda facultada para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios la SUPERINTENDENCIA adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato los estudios previos, certificado de insuficiencia de personal e idoneidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, demás documentos precontractuales así como las actas, acuerdos, e informes del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en las ciudades del país donde se encuentren las regionales de la entidad, de conformidad con lo descrito para el efecto en los estudios previos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, afiliación a la ARL y suscripción del acta de inicio por parte del **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la aprobación del contrato, en la plataforma SECOP II.